

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-07-239

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 02 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el debido proceso, disponiendo lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

Que, el artículo 228 de la normativa ibidem, establece que el ingreso al servicio público, así como el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, señalando lo siguiente: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, disponiendo lo siguiente: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la normativa ibidem, establece las funciones del Sistema del Sistema de Educación de Educación Superior, señala lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...)”*;

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: *“(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

Que, el artículo 152 de la normativa ibidem, regula el concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. (...)”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, regula el ingreso a la carrera académica mediante concurso público de merecimientos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;

Que, el artículo 42 de la normativa ibidem regula la solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;*

Que, el artículo 45 de la normativa ibidem establece la convocatoria al concurso público de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. (...)”;*

Que, el artículo 47 de la normativa ibidem regula la Comisión de Evaluación de los concursos de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.*

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. (...)”;

Que, el artículo 49 de la normativa ibidem establece las atribuciones de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, señalando lo siguiente: *“La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;*
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;*
- c) Evaluar a los postulantes; d) Declarar ganadores de ser el caso;*
- e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,*
- f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica.*

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 52 de la normativa ibidem regula la autoridad nominadora del personal académico y del personal de apoyo académico, estableciendo lo siguiente: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”;*

Que, el artículo 53 de la normativa ibidem establece lo referente a los nombramientos permanentes, disponiendo lo siguiente: *“Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 25 literales k), n) y x) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) n) Nombrar profesores, y resolver sobre renunciaciones de trabajo, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico establece el ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición, estableciendo lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.*

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La ESPOL podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.”;

Que, el artículo 44 de la normativa ibidem establece las atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, estableciendo lo siguiente: *“La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Politécnico.*

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:
(...) 3. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición al participante que haya obtenido el mayor puntaje; y, (...);”;

Que, el artículo 57 de la normativa ibidem regula la declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición, disponiendo lo siguiente: *“La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, una vez cumplidas todas las etapas del proceso, elaborará, notificará y publicará el acta final de declaratoria del ganador(a) del correspondiente concurso, en la cual instruirá a la Dirección de Talento Humano para que solicite los documentos al ganador(a) de conformidad con el Art. 18 de este Reglamento, en lo que fuere pertinente, y remitirá todo el expediente del concurso al Consejo Politécnico para la expedición del nombramiento.”;*

Que, el artículo 58 de la normativa ibidem, regula la vinculación del personal académico, señalando lo siguiente: *“El Consejo Politécnico dispondrá la expedición del nombramiento para el ganador del concurso, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.*

El Rector(a) de la institución suscribirá el correspondiente nombramiento, el cual deberá contar con los soportes respectivos del Concurso Público de Méritos y Oposición, la fecha de la convocatoria, declaratoria del ganador; y la fecha de inicio de actividades del Profesor en la ESPOL.

Que, el artículo 59 de la normativa ibidem, establece lo referente a los nombramientos permanentes, señalando lo siguiente: “*Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.*”;

Que, mediante resolución Nro. 26-01-036, de fecha 22 de enero de 2026, y resolución Nro. 26-03-101, de fecha 12 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó las bases de los concursos públicos de méritos y oposición, así como la convocatoria para el nombramiento de profesores titulares de la ESPOL en las categorías de auxiliar 1 a tiempo completo, agregado 1 a tiempo completo y auxiliar 1 a medio tiempo;

Que, en sesión del Consejo Politécnico celebrada el 02 de julio de 2026, se conoció el Memorando Nro. UTH-MEM-0523-2026, de fecha 29 de junio de 2026, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Deysi Susana Macías Molina, Cpa., analista de Talento Humano 2, en su calidad de secretaria de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo en el área de Data Science And Artificial Intelligence (Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial): Computational Social Science (Ciencias Sociales Computacionales)/Urban Computing (Computación Urbana) / Health Informatics (Informática de la Salud), de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), mediante el cual remite el expediente íntegro del Concurso antes mencionado, que en su parte pertinente indica: “*(...) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, remito el expediente íntegro del concurso, que comprende el Acta de Resultados de Fase de Méritos, de fecha 05 de mayo de 2026; el Acta de Resultados de Fase de Oposición, de fecha 02 de junio de 2026; las actuaciones desarrolladas conforme a los artículos 47, 49, 50, 51, 53, 56 y 57 del referido Reglamento; así como el Acta de Resultados Finales y Declaratoria de Ganador, de fecha 22 de junio de 2026. (...)*”;

Adicionalmente, en la referida Acta de Resultados Finales y Declaratoria de Ganador la Comisión de Evaluación dejó constancia de que el concurso se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos en las Bases del Concurso, respetándose las fases de Méritos y Oposición, la debida notificación y publicidad de los resultados, así como el derecho de los concursantes a apelar los resultados de cada etapa del concurso, conforme lo previsto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, siendo el órgano competente para resolver las apelaciones que se formule a los resultados de cada etapa en los concursos públicos de méritos y oposición; y, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales k), n) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER el **ACTA DE RESULTADOS FINALES Y DECLARATORIA DE GANADOR** del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 Tiempo Completo en el área de Data Science And Artificial Intelligence (Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial): Computational Social Science (Ciencias Sociales Computacionales)/Urban Computing (Computación Urbana) / Health Informatics (Informática de la Salud), de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), contenida en el Memorando Nro. UTH-MEM-0523-2026, de fecha 29 de junio de 2026, en concordancia con el artículo 57 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

SEGUNDO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano la expedición del nombramiento permanente, que rige a partir del 20 de julio 2026, a favor de **EDUARDO SEGUNDO CRUZ RAMIREZ**,

con cédula de identidad Nro. 0922778600, en su calidad de ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo en el área de Data Science And Artificial Intelligence (Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial): Computational Social Science (Ciencias Sociales Computacionales)/Urban Computing (Computación Urbana) / Health Informatics (Informática de la Salud), de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), a fin de que proceda con la aceptación del nombramiento y la posesión del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

TERCERO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS